

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>29 de agosto de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública. Ref.: 10/AT-005198-000000 y 10/AT-005200-000000 ..... 2075</p> <p><b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b></p> <p>— <b>Concursos.</b>—Orden de 31 de octubre de 1991, por la que se convoca concurso para la contratación de las obras de construcción de Edificio-Sede de cuatro Consejerías y Presidencia de la Junta de Extremadura ..... 2076</p> <p>— <b>Contratación.</b>—Corrección de errores a la Resolución de 8 de octubre de 1991, por la que se autoriza la contratación de la</p>	<p>obra «Construcción de charcas en el Coto Regional de Valdecaballeros» ..... 2077</p> <p>— <b>Contratación.</b>—Anuncio de 25 de octubre de 1991, para la contratación del suministro de vestuario para el personal laboral dependiente de la Consejería» ..... 2077</p> <p>— <b>Concursos.</b>—Resolución de 4 de noviembre de 1991, por la que se convoca concurso para la contratación de las obras para la terminación de 20 viviendas en Zurbarán, Pedanía de Villanueva de la Serena.... 2077</p> <p><b>132.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Cáceres.</b></p> <p>— <b>Subastas.</b>—Anuncio de 15 de octubre de 1991, sobre subasta de armas ..... 2078</p>

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 3 de octubre de 1991, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra el Piojo de San José.*

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) de 16 de abril de 1991 (B.O.E. de 22 de abril) por la que se declara de interés estatal la campaña de tratamiento para 1991 contra la plaga Piojo de San José y con el Decreto 21/1991, de 5 de marzo (D.O.E. de 14 de marzo), por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias en Extremadura, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas, he resuelto:

**Primero.**—Se declara obligatorio el tratamiento contra Piojo de San José, en los viveros de esta Comunidad y plantaciones colindantes que tengan plantas de los géneros: Acer, Cotoneaster, Crataegus, Cydonia, Evonymus, Fagus, Juglans, Ligustrum, Malus, Populus, Prunus, Pyrus, Ribes, Rosa Salix, Sorbus, Syringa, Tilia, Ulmus y Vitis.

**Segundo.**—Los tratamientos a realizar serán

los siguientes: En invierno con un aceite amarillo o un oleosfosforado y contra larvas de 1.ª, 2.ª y 3.ª generación con un organosfosforado.

**Tercero.**—En aplicación de la Directiva de la C.E.E. 69/466 y de la Orden del M. A. P. A. de 28 de febrero de 1986, que la desarrolla en España se destruirán las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de Piojo de San José.

**Cuarto.**—Los productos de material vegetal declararán, antes del 31 de agosto de cada año, ante la Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero, las parcelas y número de plantas de los géneros incluidos en la relación del artículo primero, no sujetos a la declaración obligatoria.

En la misma declaración incluirán las parcelas y número de plantas de cualquiera de los géneros citados que prevean exportar.

**Quinto.**—La organización de la campaña correrá a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales, quien subvencionará parcialmente los productos de la misma en función de los recursos asignados por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M. A. P. A.

**Sexto.**—La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime

necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Mérida, 3 de octubre de 1991.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dan normas para la campaña sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

En Extremadura es tradicional el sacrificio domiciliario de cerdos para el autoconsumo, al ser una región eminentemente productora de cerdos.

La incidencia de la parasitosis y otras enfermedades infecto-contagiosas porcinas, son altas, sobre todo cuando tiene una cría en régimen extensivo, mucha de las cuales son zoonosis de consideración grave.

Todo ello lleva a regular el control de las matanzas domiciliarias de cerdos para la protección de la salud de los consumidores de las carnes procedentes de las mismas y de los productos elaborados a partir de dichas carnes.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene; a su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.1.b) transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

De otra parte, el Real Decreto 3263/1976, contempla esta modalidad de sacrificio de cerdo y con base en ello, esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

### DISPONER

**Artículo 1.º** Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo, que se desarrolla desde el 15 de noviembre al 28 de febrero de 1992.

**Artículo 2.º** La campaña autoriza, única y exclusivamente, la matanza de cerdos para el consumo familiar.

**Artículo 3.º** La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Cáceres y Badajoz, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

**Artículo 4.º** Los alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades, de la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

**Artículo 5.º** Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña, en colaboración al Veterinario Coordinador, y la responsabilidad de su desarrollo en sus términos municipales.

**Artículo 6.º** Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio o inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone (siendo indispensable un triquinoscopio).

6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

**Artículo 7.º** Los Veterinarios Sanitarios Locales realizarán:

7.1. Reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

7.2. La inspección de vísceras y canales (post-mortem).

7.3. El análisis micrográfico.

7.4. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada, serán destruidos adecuadamente para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas.

7.5. Certificación del dictamen de aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionados.

**Artículo 8.º** Las funciones de los Veterinarios Sanitarios Locales en el desarrollo de la campaña, se realizarán dentro del horario legalmente establecido.

**Artículo 9.º** En todos los casos, se cumplirá lo dispuesto en la reglamentación técnico-sanitaria de mataderos (Real Decreto 3263/1976, Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes).